



DIPUTACIÓN  
PROVINCIAL  
DE HUELVA

# Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE HUELVA

Publicación de Lunes a Viernes, excepto festivos

Nº de Reg. 1567/76 - Dep. Legal H-1-1958

**Martes, 12 de Enero de 2016**

**Número 6**

Edita: Excmo. Diputación Provincial  
Administración: Diputación de Huelva, Avda. Martín Alonso Pinzón, 9 21003 Huelva.  
Información al público de 9 a 13h. Tlf. 959 49 47 04 - Fax: 959 494 700  
Edición digital: [www.diphuelva.es](http://www.diphuelva.es)  
TARIFA VIGENTE PUBLICADA EN EL B.O.P.

" LOS ANUNCIOS QUE HAYAN DE INSERTARSE EN ESTE B.O.P. DE HUELVA SE DIRIGIRÁN AL ILTMO. SR. PRESIDENTE DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL A TRAVÉS DEL REGISTRO GENERAL DE LA CORPORACIÓN, DEBIENDO ACOMPAÑARSE DE RESGUARDO DE ABONO DE LA CORRESPONDIENTE TASA OBTENIDA MEDIANTE AUTOLIQUIDACIÓN PROVINCIAL O INDICANDO LA DISPOSICIÓN CON RANGO DE LEY QUE LE EXIMA"

## S u m a r i o

### OTROS ORGANISMOS

- Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S.A.  
Aprob. del Texto Refundido de los Estatutos de la empresa ..... 101

---

## **OTROS ORGANISMOS**

### **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE HUELVA, S.A.**

#### **ANUNCIO SOBRE APROBACIÓN DEL TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE HUELVA, S. A.**

El Consejo de Administración de la Empresa Municipal de Aguas de Huelva, S. A., en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2015 adoptó acuerdo, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Huelva el 06 de octubre de 2015, por el que se aprueba la redacción definitiva de la modificación de los Estatutos Sociales de la sociedad, en los siguientes términos:

**TEXTO REFUNDIDO DE LOS ESTATUTOS SOCIALES DE LA EMPRESA DE CAPITAL MIXTO  
AGUAS DE HUELVA, S. A.**

**TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1: Denominación social**

Con la denominación de “EMPRESA MUNICIPAL DE AGUAS DE HUELVA, S.A.”, queda constituida una sociedad mixta municipal, en forma de sociedad anónima, que se regirá por los presentes estatutos y por lo establecido en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local ; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local; Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y demás disposiciones administrativas y de Régimen Local reguladoras de la materia o las que en lo sucesivo las sustituyan, siendo de aplicación en lo que así resulte, el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**Artículo 2: Objeto social**

- 1.- Constituye el objeto social el servicio de gestión, control y administración integral del agua que comprende las siguientes prestaciones:
- a. Cuantas actividades estén encaminadas a la gestión, control y administración de la prestación del servicio del ciclo integral del agua en el término municipal de Huelva, y en el ámbito supramunicipal, previo convenio con los titulares de la explotación de que se trate.
  - b. La realización de los estudios y trabajos, tanto de naturaleza técnica, como económica, jurídica o administrativa, que sean precisos para la prestación de los servicios y la realización de las actividades indicadas en el apartado precedente de este artículo, y muy en especial la realización de Estudios y Proyectos Técnicos de obras, y la realización de estudios de costes y tarifarios.
  - c. La ejecución y/o dirección de cualesquiera obras, incluso la civil asociada a los trabajos, que sean precisas para el mantenimiento, reposición, mejora, instalación o ampliación de: a) las redes de distribución, depósitos y demás infraestructuras del servicio de abastecimiento de agua potable; b) las conducciones de recogida y evacuación de aguas residuales y pluviales, imbornales, pozos de registro, bombeos, y demás infraestructuras del servicio de alcantarillado; c) las redes de distribución, instalaciones de almacenamiento y demás infraestructuras necesarias del servicio de suministro de agua para riego y usos agrícolas
  - d. Colaboración y participación en la captación, conducción y/o gestión del ciclo integral del agua de ámbito municipal y supramunicipal, cuando sea encomendada al Ayuntamiento de Huelva por el Ente Local que sea el titular de la explotación, de conformidad con la legislación vigente, así como la ejecución de los proyectos y las obras necesarias para llevar a cabo las finalidades antedichas.
- 2.- Cualquier actividad complementaria que se derive de las anteriores encomendadas a la sociedad Mixta o por cualquier otra Administración, previos los acuerdos que legalmente deban adoptarse, percibiendo por los mismos la contraprestación que se determine por las partes.
- 3.- La sociedad podrá gestionar directamente o colaborar con aquellas tareas de gestión recaudatoria que, sin implicar el ejercicio de autoridad, estén encaminadas al cobro de ingresos de derecho público, ya sean de carácter tributario o no, en periodo voluntario o ejecutivo, que a tal fin les sean encomendadas por el Ayuntamiento de Huelva u otras Administraciones, previo cumplimiento de los requisitos de orden legal que pudieran exigirse.

**Artículo 3: Duración de la sociedad y comienzo de las operaciones sociales.**

La duración de la sociedad municipal mixta será de 25 años. Dicho plazo comenzará a computarse desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil del presente texto de Estatutos Sociales. Finalizado el plazo de la Sociedad mixta, ésta se transformará en sociedad municipal, en los términos que acuerde el Ayuntamiento.

La sociedad inicia sus operaciones el día del otorgamiento de la Escritura pública de constitución.

**Artículo 4: Domicilio social.**

Su domicilio social se establece en Huelva, en la sede de la Empresa, sita en Huelva, Avenida de Alemania, 7. El Consejo de Administración queda facultado para establecer las sucursales, agencias y delegaciones que estime conveniente, así como para cambiar el domicilio social dentro del mismo término municipal.

**TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONES Y OBLIGACIONES****Artículo 5: Capital social.**

- 1.- El capital de la sociedad es de CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SEIS EUROS CON VEINTE CENTIMOS (412.406,20 €), íntegramente desembolsados, y está dividido en 6.862 acciones nominativas, numeradas del 1 al 6.862, ambas inclusive, de 60,10 euros nominales cada una.
- 2.- Las acciones de distribuyen en dos clases, Clase A y Clase B:
  - Las acciones de la Clase A, son las comprendidas entre el número 1 y el 3.500, ambas inclusive, que representan el 51,00% del capital social (210.350 €) y cuya titularidad corresponde al Excmo. Ayuntamiento de Huelva.
  - Las acciones de la Clase B, son las comprendidas entre el número 3.501 y el 6.862 ambas inclusive, que representan el 49% del capital social (202.056,20€).
- 3.- Las acciones se representan mediante títulos unitarios. No se admitirá la emisión de títulos múltiples.

**Artículo 6: Transmisibilidad de las Acciones.****A) Acciones de Titularidad Pública (Clase A, 1-3.500)****A.1.) Transmisión a favor de otras Entidades Públicas:**

Las acciones de titularidad pública podrán ser transmitidas libremente, sea total o parcialmente a otras entidades públicas dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Huelva, o en las que él participe mediante la forma de mancomunada, consorcio o cualquier otra admitida en derecho.

**A.2.) Transmisión a favor del socio o socios privados:**

Se permitirá la transmisión parcial de las acciones de titularidad pública, de forma que la participación municipal de la sociedad de economía mixta pueda reducirse siempre y cuando se mantenga el carácter de empresa mixta.

La transmisión total de acciones de la Clase A a favor del socio privado, requerirá que previamente se cumplan todas las normas administrativas que regulan la modificación de la forma de gestión del servicio público que, a través de la presente sociedad, se prestan.

**A.3.) La transmisión a favor de terceras personas físicas o jurídicas de derecho privado estará sujeta al derecho de adquisición preferente del socio/s privado/s.**

A tal efecto, el Excmo. Ayuntamiento de Huelva pondrá en conocimiento del Consejo de Administración su deseo de transmitir acciones, y éste a su vez, lo comunicará, en el plazo de quince días hábiles, fehacientemente a los demás socios, los cuales dispondrán del plazo de treinta días hábiles para ejercitar el derecho de tanteo. Transcurrido dicho plazo sin que se ejercitare el derecho de tanteo o si se renunciare a su ejercicio, las acciones de Clase A podrán ser enajenadas de conformidad con la normativa en materia de Régimen Local, si bien, serán exigibles méritos y cualidades similares a los exigidos en el procedimiento de selección del socio privado.

**B) Acciones de titularidad privada (Clase B, 3.501-6.862).****B.1) Transmisión por actos "mortis causa".** Los herederos, legatarios o donatarios habrán de comunicar la adquisición de las participaciones a los administradores de la sociedad, y se aplicarán a partir de este momento los plazos y reglas establecidos para las transmisiones a título oneroso. El mismo régimen se aplicará en caso de adquisición de acciones de la Serie B en procedimientos judiciales, extrajudiciales o administrativos de ejecución.

Los plazos se contarán a partir de la fecha en que el adjudicatario comunique la adquisición a los administradores de la sociedad.

**B.2) Transmisión por actos "Inter vivos".**

1. La transmisión de las acciones de la Clase B estará sujeta al ejercicio del derecho de adquisición preferente a favor del otro socio, el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, cuyo ejercicio se ajustará al procedimiento señalado anteriormente (Cláusula A.3). Si la transmisión fuese por la totalidad de las acciones de la Clase B al Excmo. Ayuntamiento de Huelva, éste antes de ejercitar su derecho de adquisición preferente, deberá tramitar el correspondiente expediente administrativo para la modificación del modo de gestión de los servicios públicos que, a través de la presente empresa, se prestan, en los términos señalados anteriormente.

2. Si el Excmo. Ayuntamiento de Huelva renunciara a ejercitar el derecho de adquisición preferente mencionado en el apartado anterior, la cesión de acciones a favor de un tercero requerirá la previa autorización del Excmo. Ayuntamiento de Huelva y, además, la transmisión de las acciones estará sujeta a la legislación mercantil y a

las disposiciones vigentes en materia de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en todo caso, el adquirente privado deberá reunir condiciones, cualidades y méritos equivalentes a los exigidos para la elección del socio privado por parte del Excmo. Ayuntamiento de Huelva.

De conformidad con lo establecido por el artículo 123 de la Ley de Sociedades de Capital, se hace constar que las limitaciones a la libre transmisibilidad de las acciones se justifican por las condiciones de idoneidad, capacidad y solvencia exigibles a los titulares de acciones de entidades cuyo objeto social es la prestación de servicios esenciales para la comunidad.

#### **A) Fijación del Precio de Transmisión de las Acciones.**

Para el ejercicio del derecho de adquisición preferente por parte de los socios regulado en los apartados anteriores, si existe discrepancia en el precio de las acciones, este será el de su valor razonable en el momento de comunicar la adquisición a los administradores de la sociedad, y lo fijará el auditor de cuentas que a tal efecto designe el Registro Mercantil del domicilio social.

#### **Artículo 7: Aumento y Reducción del Capital Social.**

La sociedad podrá aumentar o reducir el capital social conforme a las disposiciones legales vigentes. La Junta General determinará las condiciones y formas en que ha de verificarse cada nueva ampliación o reducción.

En todo caso, los aumentos o disminuciones de capital deberán practicarse de tal manera que, salvo renuncia por alguno de los socios al derecho de suscripción preferente que le pueda corresponder por disposición legal o conforme a lo establecido en los presentes Estatutos, se mantenga en todo momento la proporción entre capital público y privado (acciones Clase A y Clase B respectivamente) determinada en el artículo 5 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 8: Prestaciones accesorias y adscripción de bienes.**

##### **A. Prestaciones Accesorias.-**

Al amparo de lo establecido en el artículo 86 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital y dada la finalidad pretendida por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva, al haber acordado este modo de gestión del ciclo integral del agua, así como, la selección del socio privado -que se realiza "*intuitu personae*"- por su competencia técnica y profesional, se impone al titular de las acciones de carácter privado, que se convierte en copartícipe de la gestión de los servicios públicos mediante la suscripción de la ampliación de capital de la sociedad que gestiona y presta el servicio, como prestación accesoria, expresa y obligatoria, la de transferir a la sociedad el "*Know how*", o saber hacer de su titular, consistente en hacer beneficiaria a la sociedad de su conocimiento y experiencia en la gestión de las actividades que integran el objeto social.

Dicha prestación accesoria, en la que se incluye la obligación de asumir la gerencia de la sociedad, proponiendo a la persona que ha de asumir el cargo de Gerente, se retribuirá recibiendo anualmente como contraprestación el porcentaje del 10% fijo sobre la recaudación anual bruta del servicio de gestión, administración y control del ciclo integral del agua, excluidos impuestos y canon de inversiones, que en ningún caso podrá exceder del valor de la prestación en virtud de lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley de Sociedades de Capital. Esta retribución tendrá el carácter de gasto de gestión.

##### **B. Adscripciones de Bienes.-**

- a. El Ayuntamiento ha puesto a disposición de la sociedad, para que ésta los destine a los fines que constituyen su objeto, canales, redes, estaciones depuradoras de aguas potables, de aguas residuales, terrenos, edificios y en general, los bienes inmuebles así como demás instalaciones, todas ellas de dominio público, actualmente destinadas al Servicio de Abastecimiento de Aguas, y al vertido de aguas residuales. Dichos bienes seguirán siendo propiedad del Ayuntamiento, sin perjuicio de la concesión que de la prestación del servicio y del uso de los referidos bienes se ha hecho a E.M.A.H.S.A.
- b. La cesión en uso y la concesión de los bienes de dominio público adscritos al servicio, objeto de este artículo, se condicionan a que la sociedad haga frente a los gastos de mantenimiento, conservación, reposición y mejora de los mismos,

### **TÍTULO III: ORGANOS SOCIALES**

#### **Artículo 9: Órganos de la Sociedad.**

La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los siguientes órganos:

- a. La Junta General.
- b. El Consejo de Administración.
- c. La Gerencia.

## SECCIÓN PRIMERA: LA JUNTA GENERAL

### Artículo 10: Junta General: Composición, Requisitos, Presidencia, Secretaría.

1.- La Junta general estará integrada por todos los socios, conformándose su representación de la siguiente forma:

La representación orgánica del socio público corresponde al Ayuntamiento Pleno, ostentando su representación el Presidente del mismo y, en su defecto, la persona designada al efecto por dicho órgano de gobierno. La voluntad del socio público será única, decidida previamente conforme a las normas que regulan la adopción de acuerdos del Pleno del Ayuntamiento. La designación efectuada por el Excmo. Ayuntamiento de Huelva para representarle en el seno de la Junta General se entenderá vigente mientras no sea revocada mediante la adopción del oportuno acuerdo en tal sentido.

La representación orgánica del socio privado se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.

2.- La Junta estará presidida por el representante del socio público designado al efecto y, en caso de ausencia, por el Vicepresidente también designado al efecto.

3.- Será Secretario de la Junta General el Secretario General del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue. El secretario asiste a la Junta con voz pero sin voto.

4.- A las Juntas Generales deberán asistir, con voz pero sin voto, los miembros del Consejo de Administración y podrán asistir aquellas otras personas que sean autorizadas por el Presidente de la propia Junta General, a iniciativa propia o a propuesta del Consejo de Administración.

### Artículo 11: Convocatoria y Sesiones.

1.- La Junta General celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado. Toda Junta diferente a la señalada anteriormente tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria, y se celebrará cuando sea convocada por el Presidente, bien por propia iniciativa o bien a solicitud de un número de accionistas titulares, al menos, del 5 % del capital social, con los requisitos del artículo 168 de la Ley de Sociedades de Capital.

2.- No obstante, lo dispuesto en el apartado anterior la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

3.- Para la celebración de la Junta, excepto las que tengan carácter de universales conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, además de cumplirse los requisitos legales de convocatoria se cursarán citaciones personales a cada uno de sus miembros con una antelación de siete días hábiles a la fecha fijada para la sesión, acompañando el orden del día de los asuntos a tratar.

4.- Con carácter general la Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida cuando los accionistas presentes posean, al menos, el 65% del capital social. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cuando los accionistas presentes posean, al menos, el 50% del capital social.

### Artículo 12: Funcionamiento de la Junta General y Adopción de Acuerdos.

El régimen de funcionamiento de la Junta General se acomodará a las siguientes normas:

- Una vez determinada la válida constitución de la Junta de que se trate conforme al artículo anterior, el Presidente declarará abierta la sesión e irá proponiendo sucesivamente a la consideración de la Junta cada uno de los puntos que figuren en el orden del día.
- La deliberación se abrirá con una exposición del contenido de cada punto por el mismo Presidente, o por el Consejero designado, o por el Director Gerente, o por el Técnico designado a tal efecto por el Consejo de Administración. Seguidamente el Presidente hará un resumen de la deliberación y formulará la propuesta que va a ser sometida a votación.
- Los acuerdos serán adoptados por mayoría ordinaria del capital presente o representado, excepto en los supuestos especiales del artículo 194 de la Ley de Sociedades de Capital y del artículo 107 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, en los que se adoptarán los acuerdos con las mayorías reforzadas previstas, según lo contemplado en las citadas disposiciones.



**Artículo 13: Atribuciones de la Junta.****Corresponde a la Junta General:**

- a. Designar a los vocales del Consejo de Administración y acordar su remoción, así como determinar el monto máximo anual de la retribución de los consejeros en su condición de tales.
- b. Aumentar o disminuir el capital social.
- c. Modificar los Estatutos Sociales.
- d. Aprobar el Balance Anual, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias, la Memoria y el Informe de Gestión y resolver sobre la aplicación del resultado.
- e. Designar los auditores de Cuentas y los Administradores.
- f. La transformación, fusión y escisión de la sociedad.
- g. Las demás que prevé la Ley de Sociedades de Capital.

**SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN****Artículo 14: Composición del Consejo de Administración.**

- 1.- La sociedad estará administrada por un Consejo de Administración, que estará integrado por un mínimo de ocho y un máximo de quince consejeros, designados por la Junta General en proporción a la participación de los accionistas en el capital social. En el supuesto de que el número de Consejeros fuera par y se produjera empate en alguna de las votaciones, decidirá el voto de calidad del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente.
2. Los administradores ejercerán su cargo durante un plazo de cuatro años, y podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de igual duración máxima.

Los miembros del Consejo de Administración designados en representación del capital municipal, podrán ser separados del cargo en cualquier momento por la Junta General a propuesta del Ayuntamiento. En todo caso, los Consejeros designados a propuesta del accionista público en virtud del cargo político o técnico que ostenten en el Ayuntamiento cesarán en su condición de Administradores al cesar en dicho cargo, lo que se hará constar ante la Junta mediante Certificación expedida por el Secretario General de la Corporación.

- 3.- Afectarán a los Consejeros las incapacidades e incompatibilidades establecidas en la legislación que les resulte de aplicación. Los Consejeros desempeñarán sus cargos con la diligencia de un ordenado comerciante o de un representante legal. Deberán guardar secreto sobre las informaciones de carácter confidencial aún después de cesar en sus funciones.
- 4.- El Consejo de Administración regulará su propio funcionamiento, aceptará la dimisión de los Consejeros y procederá, en su caso, si se producen vacantes durante el plazo para el que fueron nombrados consejeros, a designar a las personas que hayan de ocuparlas hasta que se reúna la primera Junta General, debiendo recaer esta designación en un miembro con la misma condición que aquél respecto del que se haya producido la vacante o dimisión (bien por el socio público o por el socio privado). En todo caso, el nombramiento o ratificación por la Junta General de un Consejero para cubrir una vacante anticipadamente producida se entenderá efectuada por el período pendiente.
- 5.- El cargo de consejero es retribuido siendo el sistema de retribución el de dietas por asistencia. El monto global anual de la retribución del consejo de administración será el fijado por la Junta de Accionistas.

**Artículo 15: Presidente, Vicepresidente, Secretario e Interventor.**

- 1.- El Presidente así como el Vicepresidente del Consejo de Administración, que sustituirá al Presidente en todas sus funciones en caso de ausencia del mismo, serán designados por el Consejo de Administración, a propuesta del Ayuntamiento de Huelva.
- 2.- El Secretario del Consejo de Administración será el de la Corporación Municipal o funcionario en quien delegue, y asistirá al Consejo de Administración con voz pero sin voto. Igualmente, el Interventor general asistirá al Consejo de Administración, con voz y sin voto.

**Artículo 16: Sesiones, Convocatorias, Constitución y Acuerdos.**

1. El Consejo de Administración celebrará sesión ordinaria, al menos, una vez cada tres meses y extraordinaria siempre que lo convoque el Presidente, el Vicepresidente o sea solicitada, al menos, por consejeros que representen un tercio del total de los componentes del Consejo, en cuyo caso, se convocará por su Presidente para reunirse dentro de los quince días hábiles siguientes a la petición. En este último supuesto la petición ha de indicar los asuntos a tratar.

2. La convocatoria para la celebración de las sesiones se hará siempre por escrito (carta, télex o telegrama), pudiendo el Consejo de Administración acordar que se realice por medios informáticos (correo electrónico) siempre que quede constancia de la recepción por el destinatario. La convocatoria se realizará, al menos, con siete días hábiles de antelación. No obstante, en caso de urgencia puede realizarse con menos antelación, si bien, será necesario la ratificación de la urgencia de la sesión con el quórum de la mayoría absoluta de sus miembros.
3. El Consejo de Administración quedará válidamente constituido en primera convocatoria, cuando concurren a la reunión, las dos terceras partes de sus miembros. En segunda convocatoria, cuando concurren la mitad de sus miembros y, en todo caso, un número no inferior a tres.
4. Salvo los acuerdos en que la Ley exija una mayoría reforzada, éstos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente, quien a su vez dirigirá las deliberaciones y las votaciones.
5. El Gerente de la sociedad asistirá a las sesiones del Consejo de Administración, con voz, pero sin voto. Podrán asistir igualmente aquellos técnicos de la sociedad o del Excmo. Ayuntamiento de Huelva que el Consejo de Administración considere conveniente en función de las materias a tratar. Los acuerdos se harán constar en un Libro de Actas y se acreditarán mediante certificaciones expedidas por el Secretario con el Visto Bueno del Presidente.
6. El Consejo invitará a asistir a sus sesiones a un Representante de los Trabajadores, que será designado por el Comité de Empresa, y que tendrá voz en la deliberaciones, pero no voto.-

#### **Artículo 17: Atribuciones del Consejo de Administración.**

1. El Consejo de Administración está investido de los poderes más amplios para dirigir, administrar, disponer de los bienes y representar a la sociedad, pudiendo celebrar toda clase de actos y contratos, sin limitación alguna salvo los actos que por Ley o por los presentes Estatutos se reservan expresamente a la Junta General.
2. Con mero carácter enunciativo y sin que ello implique una restricción de sus facultades, tendrá el Consejo las siguientes funciones:
  - a. El gobierno y gestión superior de la empresa.
  - b. Proponer a la Junta General el Presupuesto de la sociedad.
  - c. La designación del Gerente, a propuesta del socio privado, así como la determinación de los derechos y obligaciones del referido cargo con respeto a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la legislación de régimen local.
  - d. Aprobación y adjudicación de expedientes de contratos de toda clase, que se tramitarán de conformidad con la normativa aplicable en materia de contratación pública, cuyo valor estimado sea superior a seiscientos mil euros o cuando su plazo de duración, incluidas las prórrogas, sea superior a dos años.
  - e. Proponer al Pleno del Ayuntamiento las tarifas y/o tasas que hayan de regir en la prestación de los servicios.
  - f. Formular las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la Propuesta sobre Aplicación del Resultado.
  - g. Acuerdos sobre el ejercicio y desistimiento de acciones cuando la cuantía del proceso, determinado conforme a las reglas correspondientes de las leyes procesales, sea superior a 1.500.000,00 €
  - h. Aprobar las operaciones de crédito en cuantía superior a 300.000,00 €
  - i. Aprobar los Reglamentos de Régimen Interior precisos para el desenvolvimiento de la Empresa, siempre que afecten a los servicios que ésta gestiona.
  - j. Otorgar y revocar los apoderamientos del Gerente.
  - k. Pedir al Gerente información ampliada sobre cualquier materia de la competencia de éste.
  - l. Cuantas materias no estén reservadas a la Junta General o al Gerente.

#### **SECCIÓN TERCERA: EL GERENTE**

##### **Artículo 18: Nombramiento.**

El Consejo de Administración nombrará a un Gerente a propuesta del socio privado, nombramiento que habrá de recaer en persona con capacidad suficiente a juicio del Consejo.

El Consejo de Administración, al designar la persona que haya de ocupar el cargo de Gerente, establecerá mediante contrato de alta dirección las condiciones para ello.



**Artículo 19: Atribuciones del Gerente.**

Son funciones que se atribuyen estatutariamente al Director Gerente, que se concretarán y detallarán en los correspondientes poderes que le ha de conferir el Consejo, las siguientes:

- a. Organizar, administrar, gobernar e inspeccionar la marcha diaria de la sociedad y de sus negocios, fábricas e instalaciones, representando legalmente a la sociedad en todos los casos que sea necesario o conveniente en relación a cualesquiera actividades o negocios de los que forman parte de su objeto social.
- a. Satisfacer toda clase de tributos al Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, firmando al efecto las oportunas declaraciones y autoliquidaciones; formular las instancias, recursos y reclamaciones económico-administrativas que con aquellos tengan relación.
- b. Abrir y cancelar todo clase de cuentas corrientes, cuentas de ahorro o imposiciones a plazo, en los bancos oficiales o privadas, cajas de ahorro y demás entidades de crédito y financieras.
- c. Abrir y cancelar toda clase de cuentas de crédito, con o sin garantía en bancos oficiales o privados, cajas de ahorro y demás entidades de crédito o financieras.
- d. Proceder al pago las cantidades que se adeuden, y de cuanto pague, exigir los recibos, cartas de pago y resguardos oportunos, incluso mediante lo utilización de pago de confirming en las condiciones que se estipulen con la entidad financiera.
- e. Firmar y endosar cheques, ordenar transferencias, giros y órdenes de pago, y en cualquier forma retirar cantidades de las cuentas corrientes, cuentas de crédito, cuentas de ahorro, imposiciones o plazo y de cualquier otra clase, de bancas oficiales o privados, cajas de ahorro y demás entidades de crédito a financieras.
- b. La representación de la sociedad ante los Tribunales de todo orden y jurisdicción, organismos públicos y privados para toda clase de actuaciones, incluido absolver posiciones, desistimientos, allanamientos y ratificaciones de denuncias, acordando sobre el ejercicio y desistimiento de acciones de cualquier naturaleza, orden o jurisdicción, y otorgando los poderes de representación procesal, generales o especiales, que se precisen para el ejercicio de acciones judiciales, siempre que la cuantía del proceso, determinada conforme a las reglas de las correspondientes leyes procesales, sea igual o inferior a 1.500.000,00 €
  - a. Representar a la sociedad ante cualquier órgano jurisdiccional, ya sea unipersonal a colegiada, de cualquier orden, clase a grado, y comparecer ante ellas, formulando demandas, contestaciones, reconveniones, siguiendo los procedimientos en todos sus trámites, proponiendo excepciones, pruebas de cualquier clase, interponiendo toda clase de recursos, conciliar, transigir, allanarse, desistir, así como interponer querellas, en todos los procedimientos en las que la sociedad deba intervenir y cualquiera que sea su condición procesal, sin límite cuantitativa.
  - b. Intervenir en cualquier clase de actuaciones, juntas y trámites, administrativos, Judiciales a extrajudiciales y ante cualquier órgano administrativo o jurisdiccional, en relación con procedimientos concursales. Aprobar e impugnar créditos y su graduación, aceptar o rechazar las proposiciones del deudor y las garantías ofrecidas en seguridad de créditos, sin límite cuantitativo.
- c. Contratar y obligarse en nombre de la sociedad. No obstante, deberá autorizarle previamente el Consejo de Administración o la Junta General, cuando así procediese conforme a estos Estatutos.
  - a. Negociar, y contratar, en beneficio de lo sociedad, operaciones de crédito de todo tipo, solicitando lo conformidad del Presidente del Consejo de Administración, en las operaciones que superen lo cuantía de 300.000,00 €
- d. Formalizar contratos, adquisiciones, obras, servicios y suministros, cualquiera que sea su objeto, previo proceso de selección del contratista que se tramitará con aplicación de aquellas prescripciones de la normativa de contratación del Sector Público que sean de aplicación, en contrataciones cuya cuantía sea igual o inferior a seiscientos mil euros o, si fuera inestimada, cuando su plazo de duración no sea superior a dos años.
- e. Definir y establecer el organigrama de la sociedad, nombrando y cesando a los cargos auxiliares de la Gerencia, proponiendo al Consejo su ratificación, y los poderes de representación que habrán de otorgarse a favor de las personas que hayan de ocupar dichos cargos.
- f. Ostentar las facultades directivas de la sociedad en relación con el personal y plantilla de la misma, contratando y despidiendo a los empleados de la sociedad y fijando sus condiciones laborales; negociar y proponer la suscripción de los Convenios Colectivos que corresponda.

- 
- g. Ordenar pagos y autorizar los cobros, por cualquier título jurídico, en relación a toda clase de Entidades públicas o privadas. En relación a la ordenación de pagos dicha facultad se ejercerá mancomunadamente por dicha Gerencia y por alguno de los cargos auxiliares designados por la misma, cuando el pago exceda de 150.000 Euros.
- h. Representar a la sociedad ante cualquier Administración Pública en todo tipo de procedimientos.
- a. Representar legalmente a la sociedad en todos los casos en que sea necesario o conveniente de conformidad con los apoderamientos que se tengan conferidos.
- b. Representar a la sociedad ante las diferentes Administraciones Públicas, sin excepción alguna, incluso internacionales y en particular de la Unión Europea, en todos sus grados y órdenes, tanto territorial como institucional, sin excepción alguna, aceptando notificaciones de cualquier clase y naturaleza, formulando peticiones, siguiendo los expedientes en todos sus trámites e incidentes hasta su conclusión, entablado los recursos administrativos y jurisdiccionales que en cada caso procedan, con poder para desistir, allanarse y transigir en todo o en parte.
- c. Representar a la sociedad ante las Fundaciones públicas, sociedades estatales, y ante las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, Colegios profesionales y demás entes públicos asociativos que integran la llamada Administración corporativa; así como ante cualesquiera personas físicas y jurídicas sujetas al derecho privado, y ante las entidades, comunidades, asociaciones y uniones de empresarios sin personalidad jurídica. Asimismo representar a la sociedad ante las Oficinas de Patentes, Marcas y Registros de la Propiedad Industrial e Intelectual, tanto en ámbito nacional como internacional, ante las podrá presentar cualquier solicitud en las materias a las que se extiende la competencia de los mismos; personarse en expedientes o diligencias; recibir notificaciones; entablar oposiciones y recursos y firmar escritos y documentos que sean precisos.
- d. Representar a la sociedad antes las diferentes Administraciones Públicas en todo lo relativo a la preparación, formalización, desarrollo, ejecución, modificación, prórroga y extinción de cualquier tipo de contrato, típico o atípico, con independencia de su carácter y régimen jurídico: administrativo o privado; así como en relación con los convenios, acuerdos y conciertos de cualquier clase y naturaleza que la sociedad deba suscribir con las Administraciones Públicas, se encuentren o no comprendidos, en todo o en parte, en el ámbito de aplicación de la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.
- e. Presentar proposiciones ante las autoridades y organismos de la Administración Pública, con las variantes y alternativas permitidas en los pliegos de la licitación, siguiendo en todos sus trámites los expedientes de contratación, de cualquier clase que fueren: ordinarios, urgentes o de emergencia, con independencia del tipo de procedimiento: abierto, restringido o negociado, y de la forma en que haya de efectuarse la adjudicación: por subasta o por concurso, firmando las oportunas propuestas y los sobres que las contengan.
- f. Formular las declaraciones exigidas legalmente para contratar con la Administración y las que se exijan en los pliegos en orden a acreditar la capacidad jurídica y de obrar de la sociedad, así su solvencia técnica, económica y financiera.
- g. Constituir a disposición del correspondiente órgano de contratación y por la cantidad que exija la Administración, garantías provisionales, definitivas, especiales, complementarias y globales, así como su reajuste, ya sea en metálico o valores públicos o privados, o mediante aval, por contrato de seguro de caución, o por cualquier otro medio legalmente admitido. Solicitar de los órganos de contratación y sus organismos o dependencias de depósito, la devolución de avales, fianzas, metálico y valores depositados, percibiendo los intereses que dichas garantías o el depósito produzca, y cancelar en su caso y firmar resguardos, recibos, libramientos y cuantos otros documentos públicos o privados fueran pertinentes en cada caso.
- h. Asistir a los actos de apertura de los sobres que contengan la documentación aportada, formulando verbalmente ante la mesa de contratación las reclamaciones e impugnaciones que procedan, solicitar aclaraciones y corregir o subsanar, en su caso, las omisiones o defectos detectados por la mesa de contratación; asistir a los actos de apertura de las proposiciones formulando, en su caso, las alegaciones que procedan. Solicitar aclaraciones, firmar las actas correspondientes que se levanten, en todo tipo de licitación convocada por cualquier Administración Pública, sus organismos dependientes y demás entidades, de derecho público o privado, sometidas a su control, así como en aquellos procesos licitatorios realizados al amparo de los procedimientos legalmente establecidos para la contratación en los sectores del agua, energía, los transportes y las telecomunicaciones.
- i. Negociar, formalizar y firmar contratos con cualquier Administración Pública, sus organismos dependientes y demás entidades, de derecho público o privado, sometidas a su control, su modificación, prórroga y resolución, pudiendo solicitar, cuando proceda, su inscripción en registros públicos así como su elevación a escritura pública.

- j. Asistir a los actos de comprobación de replanteo previos a la iniciación de las obras, a los de recepción total o parcial de las mismas durante el desarrollo del contrato, a los de recepción o conformidad a la finalización del mismo, y en general a cuantos tengan por objeto determinar el estado de dimensiones, instalaciones, características y volumen total de la inversión realizada, formulando las alegaciones que procedan y firmando las actas oportunas.
- k. Los actos anteriores se podrán realizar incluso conjuntamente en unión de otras empresas, de forma solidaria o mancomunadamente, bajo la fórmula jurídica de colaboración empresarial que demande las circunstancias de cada caso, anunciando a la Administración contratante el compromiso de constituirse en unión temporal, o en Agrupación de Interés Económico, en Agrupaciones de Interés Económico, en sociedad de capital o en cualquier otra forma admitida en derecho.
- i. Nombrar al director Financiero y al Director Técnico, debiendo dar cuenta al Consejo de Administración.
- j. Cuantas otras le confiera la Junta General y/o el Consejo de Administración, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **Artículo 20: Atribuciones del Secretario del Consejo de Administración.**

El Secretario del Consejo de Administración, tendrá las atribuciones que legalmente le vienen conferidas, y entre otras, las siguientes:

- a. Asistir a la Presidencia para la convocatoria de sesiones, dando cuenta de los asuntos que existan, solicitando previamente los antecedentes necesarios al Gerente para la formulación del Orden del Día.
- b. Asistir a las sesiones, levantando acta, que será extendida en el Libro de Actas correspondiente.
- c. Extender las certificaciones que sea preciso de los acuerdos que tome el Consejo.
- d. Las demás que le confiere la legislación mercantil.

#### **Artículo 21: Atribuciones del Interventor del Ayuntamiento de Huelva.**

El Interventor tendrá las funciones que legalmente le vienen conferidas.

### **TÍTULO IV: CUENTAS ANUALES**

#### **Artículo 22: Verificación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión.**

La verificación de las Cuentas Anuales y del Informe de Gestión, se efectuará por procedimientos de auditoría, y estará a cargo de profesionales o Empresas Auditoras nombrados por la Junta General de conformidad con el procedimiento que resulte de aplicación.

Será de aplicación lo establecido en la Ley de Sociedades de Capital y Reglamento del Registro Mercantil, sin perjuicio de lo que se establece en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y normas que lo desarrollan.

### **TÍTULO V: CONTABILIDAD Y RÉGIMEN DE BENEFICIOS**

#### **Artículo 23: Duración ejercicio social.**

El ejercicio social comenzará el día 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 24: Contabilidad.**

La sociedad estará sometida al régimen de contabilidad que legalmente le corresponda en función de su carácter de sociedad anónima de capital mayoritariamente público.

#### **Artículo 25: Cuentas Anuales, Informe de Gestión y Propuesta de Aplicación del Resultado.**

1. Dentro del plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del Ejercicio Social, el Consejo de Administración formulará las Cuentas anuales, el Informe de Gestión, y la propuesta de Aplicación del Resultado, que someterá a aprobación de la Junta General, y en su caso, las Cuentas y el Informe de Gestión consolidadas.
2. Los beneficios anuales, si los hubiere, se destinarán a amortizar pérdidas de ejercicios anteriores y el exceso se distribuirá en la siguiente forma:
  - a. Un 10% al Fondo de Reserva Legal al que obliga el artículo 274 de Ley de Sociedades de Capital, hasta que alcance, al menos, el 20% del Capital Social.
  - b. El 90% restante a reservas voluntarias. En todo caso, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 273 de la Ley de Sociedades de Capital y normas concordantes.

**Artículo 26: Tarifas.**

1. La sociedad prestará los servicios de acuerdo con las disposiciones y Reglamentos legales que le sean de aplicación con lo dispuesto en los presentes Estatutos y lo dispuesto en el Decreto 120/91 de la Junta de Andalucía, que establece el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua de la Comunidad Autónoma Andaluza, o norma que lo sustituya así como los Reglamentos de Prestación de los Servicios de Abastecimiento y Saneamiento en la Ciudad de Huelva y la Ley de Aguas de Andalucía.
2. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 107.2 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local (Real Decreto Legislativo 781/86), y en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la cuantía de las tasas será la que resulte necesaria en cada momento para conseguir y mantener la autofinanciación y el equilibrio económico de los Servicios cuya gestión tiene encomendada la sociedad. Comprenderá, por tanto, entre otros, los gastos propios de la gestión, los gastos financieros, los de amortización técnica, y los regulados en el artículo siguiente, correspondiendo al Pleno de la Corporación la aprobación de las tasas correspondientes, a propuesta de la sociedad.
3. En cumplimiento de lo establecido como prestación accesoria para el accionista privado, en los gastos de gestión se incluirá anualmente una partida cuyo importe anual será el contemplado en el artículo 8º de estos Estatutos.

**Artículo 27: Mantenimiento de Infraestructuras.**

1. La sociedad, sin perjuicio de las prerrogativas del socio público en lo que se refiere a la proyección, financiación, y ejecución de obras de creación de infraestructuras básicas de naturaleza urbanística, vendrá obligada al mantenimiento, reposición y mejora de las infraestructuras que usa, a cuyos fines deberá dotar las partidas correspondientes a incluir en los estudios tarifarios. Todo ello sin perjuicio de que deba procurarse siempre garantizar el equilibrio económico-financiero de los servicios gestionados.
2. En ningún caso el accionista privado tendrá derecho a indemnización alguna por inversiones destinadas a mejora de cualquier tipo en las misiones que constituyen el objeto social.

**Artículo 28: Pérdidas.**

En caso de existir pérdidas se estará a lo dispuesto en las disposiciones legales vigentes, y en los presentes Estatutos.

**Artículo 29: Control y fiscalización.**

Sin perjuicio de la existencia de otros posibles controles, la sociedad estará sometida a control financiero por procedimiento de auditoría, a tenor de lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**TÍTULO VI: PERSONAL****Artículo 30: Del personal.**

La sociedad asumirá al personal adscrito actualmente a la actual empresa municipal, respetando íntegramente el actual Convenio Colectivo, y muy especialmente lo establecido en la Disposición Adicional Segunda, relativa a "Cláusula de Garantías Laborales en caso de fusión, absorción, integración, cesión, cambio de gestión o titularidad".

El Consejo invitará a asistir a un representante de los trabajadores, que será designado por el Comité de Empresa. Tendrá voz en las deliberaciones, pero no voto.

**TÍTULO VII: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD****Artículo 31: Disolución.**

La Sociedad Mixta se disolverá por alguna de las siguientes causas:

- a. Por la concurrencia de cualquiera de las causas establecidas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital.
- b. Por cualquier otra establecida legalmente con carácter imperativo.
- c. Por el transcurso del plazo de duración de la sociedad.

**Artículo 32: Liquidadores.**

Desde el momento en que la sociedad se declare en disolución cesará la representación de los Administradores, y se procederá al nombramiento de liquidadores.

Los liquidadores, en número de tres, serán designados de la siguiente forma: uno por el socio público, escogido entre sus propios técnicos, el segundo será el auditor de la sociedad, el tercero será designado por el socio privado.

Las funciones, cometidos y actuación de los liquidadores se ajustarán a lo prevenido en la Ley de Sociedades de Capital y demás normativa aplicable.

**Artículo 33: Fondo de Reversión.**

Conforme lo establecido en el artículo 111.3 del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales, la sociedad deberá dotar un fondo destinado a la amortización de las acciones del accionariado privado, acciones de Clase B, por el valor nominal de las mismas, al terminar la duración de la sociedad.

Dicho Fondo se dotará anualmente. La dotación del Fondo que corresponde a cada anualidad será de 1/25 parte del valor nominal de las acciones.

El pago por la Empresa al Accionista de Clase B de las dotaciones acumuladas al Fondo de Reversión se producirá dentro del último año de duración de la sociedad. El fondo de reversión se aplicará al finalizar la vida de la sociedad, a la adquisición de las acciones de Clase B del socio privado, para su amortización y consecuente reducción de capital.

En todo caso, la dotación y pago del Fondo citado no afectará a los derechos del socio privado, no pudiendo suponer reducción del número de miembros del Consejo de Administración que le vienen atribuidos, ni del número de votos en la Junta General, que serán los que corresponden a su participación inicial.

**Artículo 34: Disolución anticipada.**

No obstante lo anterior, si la disolución de la sociedad se produjese anticipadamente por la causa prevista en el artículo 363-1-a) de la Ley de Sociedades de Capital, esto es la conclusión de la empresa que constituye el objeto o la imposibilidad manifiesta de realizar el fin social, y si esta imposibilidad derivare de un acto de imperio del socio público, se abonará el importe restante que quedara por amortizar conforme a las reglas anteriores, en el plazo de tres meses a contar desde que se produzca el acuerdo de disolución o resolución judicial ejecutable que así lo ordenara.

**Artículo 35: Responsabilidad de la Corporación.**

La responsabilidad de la Corporación Municipal, como consecuencia de su participación en la sociedad, no superará en caso alguno el valor de los bienes o derechos aportados por aquella a la sociedad, como capital de la misma.

**Artículo 36: Control previo a la reversión.**

Durante los últimos cuatro años de duración de la participación accionarial privada, la Corporación Municipal designará una persona, técnico de la Corporación, para que tome conocimiento y control directo de la actuación de la sociedad, en garantía de la devolución del uso, en su caso, de las instalaciones, bienes y materiales integrantes de los servicios que gestiona y presta la sociedad, a fin de que informe a la Corporación sobre las medidas convenientes en orden a las reparaciones y reposiciones necesarias de los referidos bienes, instalaciones y materiales, para que en definitiva, reviertan a la Corporación Municipal en condiciones normales de uso.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Huelva, 06 de octubre de 2015 - EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, Fdo. Antonio Ramos Villarán

---